



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

Expediente N° 4011-11425-MB-02-
PRESUPUESTO
937
9-9-02

CONCEJO DELIBERANTE DE BERAZATEGUI
FOLIO
23

CPDE. EXPTE. N° 4011-11425-MB-02.-
DESTACHO N° 73 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

MODIFICADA POR ORD. 4448

VISTO

El expediente N° 4011-11425-MB-02//851-HCD-02; referente a: -
Anteproyecto de Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda; y

CONSIDERANDO

Que es necesario agrupar todo lo concerniente al tema de publicidad y propaganda ordenando sus distintos aspectos en una disposición;

Que con la sanción de la presente Ordenanza se procura que el contribuyente adquiera pleno y cabal conocimiento de sus derechos y obligaciones sobre el particular;

Que lo propiciado está dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades conforme lo establecido en su Artículo 27, inciso 15;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3451

CAPITULO I - DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES

ARTICULO 1º: Todo anuncio audible y/o visible en la vía pública, de de la misma y/o realizado en el interior de los locales, que reciban concurso público, con excepción de los afectados en periódicos, libros, radiofonía, cinematografía y televisión, quedan sujetos a:

a) Al previo otorgamiento del permiso de la autoridad municipal - condicionado a las disposiciones de la presente Ordenanza.

b) Concedido ese permiso, el anuncio se pintará o imprimirá en lugar visible el número de orden del permiso respectivo.

c) El otorgamiento del permiso lleva implícita la responsabilidad del anunciador y/o empresa de publicidad, de todo cuanto atañe al cum-

CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02/851-HCD-02.-

./

ARTICULO 2º: Entiendase por anuncio, toda leyenda, inscripción, dibujo, estructura o emisión de onda sonora realizados con propósitos publicitarios que puedan ser percibidos en o desde la vía pública, o en lugares donde reciban concurso público.-

ARTICULO 3º: Definiciones: para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, defínense los elementos usuales en publicidad;

I - Anuncios según la situación

a) Avisos: Cuando este colocado fuera del lugar donde se fabrica o elabora el producto, o se practica la actividad a que el mismo se refiere.

b) Letreros: Cuando este colocado en el lugar donde se fabrica o elabora el producto, o se practica la actividad a que el mismo se refiere.

c) Letreros ocasionales son aquellos que se colocan en caso de remate, venta o locación de inmuebles, o cambio de domicilio o sede social.

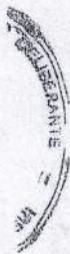
II - Anuncios según las características constructivas.

a) Cartel (afiche): Cuando esta pintado o impreso con láminas para ser fijados en muros o carteleras instaladas ex profeso, o en otros sitios autorizados.

b) Animados: Cuando produce sensación de movimiento por articulación de sus partes, o por efecto de luces.

c) Cartelera: Elemento destinado a la fijación de carteles.

d) Exhibidores (Display's): Artefactos especiales que incluyen leyerías publicitarias, en forma de repisas o estantes que se colocan en las vidrieras o mostradores.





Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXpte. Nº 4011-11425-MB-02/851-HCD-02.-

..//

III - Anuncios según la iluminación artificial.

a) Iluminado: Cuando recibe luz artificial mediante fuente de luz exterior a él, colocada ex profeso.

b) Luminoso: Cuando emite luz propia por instalaciones colocadas ex profeso.

IV - Según otras características.

a) Sonoro: Cuando se realiza mediante la voz humana u otros sonidos audibles, reproducidos electrónicamente usando micrófonos, altavoces, cintas o alambres magnéticos, discos fonográficos u otros sistemas.

b) Simple: Cuando no es iluminado, móvil, iluminado, luminoso, mixto o sonoro. Inclúyese dentro de esta clasificación a las muestras de productos que se distribuyen gratuitamente.

c) Mixto: Cuando puede combinar un letrero con aviso, anuncios simples, luminosos o iluminados móviles o sonoros.

Serán objeto de estudio para su incorporación, cualquier otro anuncio, que por el avance tecnológico, no se encuentre incluido dentro de la clasificación expuesta, y sin que ello implique que no sea alcanzado por los tributos correspondientes y las demás disposiciones de la presente Ordenanza.

V - Anunciador y/o Empresa de publicidad.

a) Se considera anunciador, a los efectos de la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica, con domicilio legal en el Partido de Berazategui, que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad particular efectúa anuncios por cuenta propia y sin intervención de empresas publicitarias.

b) Se considera empresa publicitaria, a los efectos de la presente



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTB. Nº 4011-11425-MB-02/851-RCD-02.-

...///

Partido de Berazategui, cuya finalidad comercial es la de producir, -
gestionar y/o promover anuncios comerciales para terceros.

CAPITULO II - DE LOS REQUISITOS PARA ANUNCIAR

ARTICULO 4º: Se establecen las siguientes disposiciones básicas para -
..... gestionar un anuncio.

I.- La Solicitud.

a) Todo proyecto de anunciar requiere la presentación de una -
solicitud de permiso. Dicha solicitud puede ser formulada por el anun-
ciador o por una empresa de publicidad.

b) El anunciador puede gestionar la autorización de su anuncio
sin la obligatoriedad de presentar la inscripción en el Registro de
Publicidad, y ajustandose a requisitos exigidos en el artículo 5º de
la presente Ordenanza y a las demás prescripciones reglamentarias.

c) La empresa de publicidad solo puede tramitar permisos de anun-
cios una vez inscriptas en el Registro de Publicidad. Efectuada la
inscripción, la empresa adquiere personería para tramitar anuncios.

d) El anunciador deberá ajustarse, para tramitar sus anuncios a
los requisitos establecido en el artículo 5º y demás prescripciones
reglamentarias.

La solicitud de permiso deberá especificar:

- 1) El tipo de anuncio.
- 2) El lugar donde se realice y su duración, excepto para los
carteles y fotografías.
- 3) Características y dimensiones.
- 4) Cuando se tramite simultáneamente más de un permiso para un
mismo anuncio simple (ubicaciones distintas de un mismo motivo publi-





Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-



....////

anuncios por medio de volantes.

II.- EL REGISTRO DE PUBLICIDAD

a) El Registro de Publicidad tendrá su asiento en la Secretaría de Inspecciones, Tránsito y Bromatología (Dirección de Inspecciones) y otorgará a la empresa de publicidad inscripta una matrícula cuyo importe por derecho de inscripción será abonado una sola vez y conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente.

b) La matrícula otorga el derecho a ser asesorada, a su requerimiento, en materia publicitaria y en todo lo concerniente con disposiciones y trámites municipales, debiendo brindar el organismo competente toda la información pertinente.

c) Con el pedido de solicitud de matrícula la Empresa de publicidad agregará copia auténtica del contrato social o estatutos vigentes. Asimismo queda obligada a comunicar cualquier modificación en forma personal o por telegrama relacionado, dentro de los dos (2) días de producido, incluyendo dicha comunicación en cada expediente que tenga en trámite.

d) El registro de publicidad formará legajos individuales de cada empresa de publicidad inscripta donde se anotarán además de los datos y presentaciones, todas las resoluciones relativas a la actuación realizada.

e) La matrícula obligatoria es independiente del cumplimiento del pago de las cantidades fijadas cada año por la Ordenanza Impositiva vigente en concepto de derechos de oficina, permiso publicitario o impuesto a las actividades lucrativas.

CAPITULO III - DEL TRAMITE.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

...../////

acompañada indefectiblemente por la siguiente documentación:

- a) Autorización escrita del propietario del inmueble. Esta exigencia no es aplicable para los casos de colocación de letreros.
 - b) Tres (3) copias mínimo con fondo blanco del boceto, dibujo o facsímil, fotocopia o fotonegativa para los casos de anuncios simples.
 - c) Para los anuncios que requieran grandes estructuras de sostén, instalaciones mecánicas o eléctricas se exigirá presentación de plano en tela y cuatro (4) copias mínimo del anuncio, confeccionadas por profesional matriculado, de acuerdo con los requisitos establecidos por las normas de edificación.
 - d) La exigencia de un seguro de responsabilidad civil por la suma que determine el Poder Ejecutivo a través de sus áreas competentes, el cual deberá ser renovado periódicamente al vencimiento de cada póliza bajo apercibimiento de su caducidad automática.
 - e) Comprobante oficial en caso de que el anuncio deba ser motivo de aprobación gubernamental.
 - f) Cumplimiento de las exigencias establecidas por las normas provinciales vigentes respecto al caso en particular.
- Quando los documentos del proyecto satisfagan las disposiciones en vigencia, la correspondiente repartición municipal los aprobará dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos. Para los anuncios simples, de espectáculos públicos y carteles el plazo será de cinco (5) días hábiles administrativos.
- Quando sea necesaria documentación complementaria, los plazos de se interrumpirán hasta la fecha de su acregación.

ARTICULO 6º: Duración de los permisos. Todo permiso queda concedido -
..... en el acto de entrega de los documentos aprobados. Desde



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

...../11/11

a) No exceder de cinco (5) años de duración.

b) Este plazo será renovado a condición de presentar la solicitud pertinente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento. Debiendo cumplirse las disposiciones vigentes en el momento de la renovación.

c) Un permiso concedido raduca cuando el anuncio:

1) No se ajusta a las condiciones de su otorgamiento.

2) No se presenta en buen estado de conservación.

3) No se coloque dentro del plazo de noventa (90) días del otorgamiento del permiso.

ARTICULO 7º: Todas las solicitudes para la obtención de permisos de anuncios luminosos y/o iluminados, deberán ser presentadas ante la Mesa General de Entradas. Cuando se trate de anuncios luminosos y/o iluminados, colocación de chapas, carteleras, vitrinas o estructuras portantes, la dependencia receptora deberá girarlas a la División de Obras Particulares para informe técnico previo respecto a condiciones de seguridad, zonificación y/o cumplimiento de requisitos técnicos en la presentación de planos de instalación.-

ARTICULO 8º: Toda petición relacionada con permisos de anuncios publicitarios que deban ser colocados en puentes y viaductos y aquellos previstos en el Artículo 12º del Capítulo IV deberán ser girados a la División de Urbanismo.-

CAPITULO IV - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 9º: Un anuncio que por su ubicación, magnitud, características y/o estructura pueda afectar desde el punto de vista técnico-urbanístico, lugares, fuentes, estatuas o monumentos públicos...



honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

...../11111

ARTICULO 109: La superficie de un anuncio se mide por el área plana del polígono que lo circunscribe pasando por los puntos - extremos. El marco forma parte del polígono, no así el pedestal y la estructura portante.-

ARTICULO 119: Los anuncios permitidos según esta Ordenanza pueden re- basar la línea municipal con las siguientes limitaciones:

a) Hasta la altura de 2,30m. medidos desde el solado de la acera, una saliente de 0,02m. y desde los 2,30m. dentro del perfil indicado - en el dibujo donde la saliente del anuncio. por arriba de los 3m. no excederá del ancho A de la acera, ni 2,50m. de la línea municipal.

b) Además, encima de los 2,30m.:

1) Se apartará no menos de 0,35m. de la línea municipal, ni - 0,20m. de un elemento saliente cualquiera.

2) Distará no menos de 1m. de la línea divisoria entre predios. Entre las distancias 1m. y 2m. el saliente no excederá de las 5/4 de su distancia a la divisoria.

3) El anuncio cuyo plano sea perpendicular a la línea municipal, o forme ángulo comprendido entre 90º y 60º y que se aleje menos de 1m. de esa línea, se compondrá de paños de una altura hasta 1,20m. separados entre sí por lo menos 1/4 de su altura real. El espesor no excederá los 0,45ms.-

4) El anuncio cuyo plano no esté comprendido en el apartado 3) - tendrá una saliente máxima de 0,50m. de la línea municipal, y no podrá colocarse más afuera de 0,10m. del parámetro de cualquier salidizo.-

ARTICULO 129: En los edificios se pueden colocar anuncios cuando armo- nican con su arquitectura, no cubran total o parcialmente vanos locales y cumplan además con las siguientes condiciones;





able Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////

autorizados para el predio.

b) Anuncios fuera de los perfiles autorizados para el edificio:

El anuncio colocado encima de un edificio puede rebasar los perfiles - autorizados para el predio, a condición de que constituyan signos y/o figuras aisladas, de modo que no formen una pantalla opaca y merezca - probación expresa de las correspondientes reparticiones municipales.

c) Anuncios en techos inclinados: Solo se pueden colocar anun- cios sobre un techo o en mansarda, por encima del punto más elevado - de las faldas hasta la altura del perfil autorizado para la edifica- ción.

d) Anuncios en muros divisorios: El anuncio aplicado al parame- tro de un muro divisorio no rebasará su perímetro, salvo en la altura, la que puede alcanzar la autorización para la edificación y, en este caso, la estructura de sostén no debe verse desde la vía pública.

Si el anuncio o sus elementos sobresalen del paramento del muro, se - requiere la autorización expresa del propietario de la finca lindera. No puede aplicarse anuncio en la parte lindera divisorio que tenga - tratamiento arquitectónico, los anuncios efectuados en muros diviso- rios pueden ser fijos y proyectados.

Estos últimos se realizarán por medio de proyector de dispositivos.

e) Letreros en fachadas: Se pueden colocar letreros integrando una fachada, sea en bajo o alto relieve, esculpidos o de cualquier - otra forma, a condición de que armonicen con su arquitectura, y previo estudio especial de la correspondiente repartición municipal.

ARTICULO 132: En un edificio torre solo se pueden colocar anuncios - en el basamento, en las condiciones previstas en la pre- sente Ordenanza.-

.....////////



Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXYTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////

ARTICULO 14º: Se permite colocar anuncios en aleros y marquesinas -
..... sobre la vía pública, siempre que no rebasen la salien-
te máxima permitida para éstos elementos. La altura del anuncio sobre
aleros y marquesinas no excederán de 1,20m. en un toldo se permiten -
anuncios pintados o aplicados, de modo que no alteren su característi-
ca constructiva.-

ARTICULO 15º: Se pueden aplicar anuncios directamente en las vallas -
..... provisionales y andamios al frente de obras en construcción,
sin rebasar los planos verticales que correspondan a la valla, y no más
alto que esos andamios.-

ARTICULO 16º: En el interior de cine, cine-teatro, teatro o audito-
..... rio solo se permiten los anuncios desde la boca del esce-
nario hacia su interior, en los vestíbulos y salones de descanso.-

ARTICULO 17º: Se pueden colocar anuncios aislados e independientes al
..... interior de los predios, soportados por estructura apoyada
en el terreno, siempre que se esté autorizado por el propietario y que:

a) Se mantengan dentro de los perfiles autorizados para el predio
y no afecten a la edificación allí existente.

b) La arista inferior del anuncio diste no menos de 1,50m. del -
terreno, si el anuncio es de material incombustible se apartará no -
menos de 0,60m. de las líneas divisorias y 2m. en caso contrario.

CAPITULO V - DE LAS DISPOSICIONES PARTICULARES Y RESTRICCIONES.

ARTICULO 18º: El Departamento Ejecutivo determinará, a través de sus -
..... áreas competentes los lugares donde pueden colocarse los
anuncios, autorizando en cada caso según se trate de ~~fachadas, torres, antenas~~ -
y chimeneas, en rejas y sostenes de ciertos servicios públicos, en -
cordón del pavimento, en refugios cubiertos.

Un anuncio móvil puede ser conducido por personas, animales o vehículos



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

OPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////

destinados a publicidad, siempre que por sus dimensiones, especie de animal o tipo de vehículo no ocasione impedimento al tránsito. El anuncio y el vehículo no rebasarán los perfiles correspondientes a cada tipo de rodado, según la reglamentación de tránsito. El permiso se otorgará sujeto a las exigencias que establezca la Dirección de Tránsito. Los anuncios en volantes pueden ser distribuidos en la vía pública, previa la obtención del permiso, siempre que se ajusten a estos requisitos:

- a) Mención expresa de su texto.
- b) Indicación del lugar de distribución, cantidad de volantes, dimensiones y fecha de reparto.

La fijación de carteles solo le permitirá en:

- a) Muros que cercan terrenos baldíos.
- b) Vallas y empalizadas de obras en construcción.

CAPITULO VI - DE LAS PROHIBICIONES.

ARTICULO 19º: Un anuncio no debe:

- a) Contener errores gramaticales.
- b) Emplear idioma extranjero sin su correspondiente traducción al castellano.
- c) Ofender la moral y las buenas costumbres.
- d) Perjudicar a la vecindad de su emplazamiento por el brillo de sus luces, o frecuencia de encendido, o por producir ruidos o sonidos molestos, o por emitir radiaciones nocivas.
- e) Perjudicar la visibilidad de la nomenclatura de vías públicas, señales de tránsito u otras advertencias de interés general.-

ARTICULO 20º: Quedan prohibidos los anuncios en los lugares que se -



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-



.....////////

- a) Los monumentos, estatuas, fuentes y edificios públicos.
- b) Las plazoletas, plazas, parques y paseos públicos.
- c) Los árboles, postes de señalización de tránsito, con exclusión de los postes indicadores de peatones de vehículos.
- d) Las casillas, quioscos y todo otro tipo de estructuras en vía pública.
- e) Los cruces a nivel de vías públicas con vías ferreas, en las superficies triangulares de cada encuentro, cuyos lados adyacentes tengan no menos de 3m. en la línea municipal y 4m. en el nivel exterior.
- f) Los parantes y sostenes de toldos.
- g) Los cementerios y muros que los circundan.
- h) Las torres, cúpulas y agujas.
- i) La línea municipal exterior del aparcamiento obligatorio de las aceras, hasta la altura del intradós de los arcos.
- j) Las cercas al frente, en las cercas divisorias entre predios y zonas de jardín donde haya retiro obligatorio de la línea municipal, excepto los letreros que no excedan de 0,20 x 0,30m. .
- k) El solado de las aceras y en el pavimento de las calles.

ARTICULO 219: Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los avisos pintados en las fachadas.
- b) Los anuncios suspendidos o colgados en la vía pública.
- c) La colocación y circulación de avisos o publicidad de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres, dentro de un radio menor de 150m. de hospitales, sanatorios, clínicas, o cualquier establecimiento público o privado donde se asistan enfermos, como asimismo de escuelas públicas y/o privadas reconocidas por autoridad competente.
- d) La propaganda comercial en vehículos fúnebres.

colgados en el espacio por máqui



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////

f) Los anuncios sonoros.

g) Los carteles, en aquellos lugares donde se exhiba la oposición expresa del propietario.

h) Los anuncios proyectados en la vía pública sobre telones o pantallas, por linternas o cinematografía.

CAPITULO VII - DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 229: Quedan exceptuados de solicitar permiso, pero obligados a dar cuenta por escrito a la repartición competente, presentación de los siguientes anuncios. No siendo esta enumeración taxativa.-

a) Los letreros exigidos por las disposiciones en vigencia.

b) Los letreros indicadores de turnos de farmacias, colocados en la parte sin publicidad.

c) Los letreros de hasta 1m2. de superficie que no sean luminosos ni animados, con nombres de personas (mencionando o no profesión u oficio) y los de sus estudios, consultorios, oficinas, institutos de enseñanza, comercio o industria.

d) Los letreros inscriptos en puertas, ventanas y/o vidrieras

e) Los letreros ocasionales con lapsos de hasta noventa (90)

f) Los anuncios afectados por medio de carteles murales (afiches) y todos los elementos de promoción a exhibirse en vidrieras y/o interiores de los puntos de venta, como ser: Carteles pintados o impresos, display's, exhibidores, chapas, espejos con anuncios, banderines, vitrinas, quioscos, acrílicos iluminados o no.

g) Los materiales de ayuda al detallista, almanagues, ceniceros, marcadores, listas y anunciadores de precios, con inscripciones públicas.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. SUPPE. Nº 4011-11425-MB-02//951-HCD-02.-

.....
Con antelación a la fecha de fijación o colocación del anuncio, deberá presentarse ante el organismo competente un ejemplar del material para toma de conocimiento y a los fines, si fuera menester, de ser sometido a dictamen para la calificación de impresos y expresiones plásticas.

ARTICULO 23º: Quedan exceptuados de solicitar permiso y de dar cuenta, los siguientes tipos de anuncios:

- a) Los letreros obligatorios a colocar al frente de una obra en construcción, siempre que sean simples.
- b) Los que indiquen una advertencia de interés público.
- c) Los letreros pintados en puertas, ventanas o vidrieras, y los colocados o pintados en vehículos, siempre que se concreten al nombre del propietario o comercio o industria al cual pertenecen o sirva, domicilio, teléfono, marcas registradas o características del transporte.
- e) Los avisos pintados o aplicados en puertas, ventanas o vidrieras de un comercio con la oferta de mercadería que expende.

ARTICULO 24º: Todo cartel colocado por inmobiliaria, casa de remates o martilleros sobre bienes inmuebles deberán exhibir expresamente un número de orden bien visible junto con el año otorgado por la oficina competente. La liquidación, medidas y cantidad se efectuará según la C.I.V..

CAPITULO VIII - DE LOS PROCEDIMIENTOS Y PENALIDADES Y PLAZOS DE INTIMACION.

ARTICULO 25º: Del procedimiento. Comprobada la infracción a lo establecido por la presente Ordenanza, se procederá:

- a) Levantar el acta de comprobación respectiva.
- b) Intimar, mediante única cédula debidamente diligenciada, comisión de la contravención.
- c) Aplicar la correspondiente multa.

.....
.....



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////

ARTICULO 26º: Verificado el incumplimiento de lo establecido en el -
..... Artículo anterior, lo que quedará debidamente documenta
do por nueva acta de comprobación, la repartición competente queda -
facultada, sin más trámite, para efectuar el "retiro inmediato" del -
anuncio motivo del procedimiento, quedando facultada para requerir el
auxilio de la fuerza pública en los casos en que sea necesario. Dicho
retiro se realizará por cuenta y cargo del infractor.-

ARTICULO 27º: En los casos en que se compruebe exhibición de material -
..... publicitario cinematográfico, teatral, o de cualquier -
índole, sobre el cual hubiere recaído calificación de inmoral por par
te del organismo municipal competente, se labrará el acta pertinente -
intimando el "retiro inmediato" del mismo, dejándose constancia en el
respectivo libro de inspección.-

ARTICULO 28º: De los plazos de intimación. La corrección de las infrac
..... ciones a la presente Ordenanza deberán efectuarse dentro
de los siguientes plazos:

- a) Anuncios sin permiso previo: Se intimará a que en el plazo
de dos (2) días gestione el correspondiente permiso. De hacer caso -
omiso la municipalidad podrá disponer el retiro del mismo.
- b) Anuncios en zona prohibida o restringida: Se intimará para que
dentro del plazo de diez (10) días proceda a su retiro.
- c) Anuncios sin constancia del número de permiso municipal colo
cado en el mismo: Se intimará en un plazo de cinco (5) días a su cum
plimiento.
- d) Anuncios que no reúnan los requisitos reglamentarios y/o cuyas
características no se ajusten al permiso acordado: Se intimará por un
plazo de diez (10) días para su cumplimiento.





Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//851-HCD-02.-

.....////////////////

e) Anuncios calificados de inmorales: En el presente caso la expresión "retiro inmediato" establecido en el Artículo 28, ímlica el retiro en el mismo acto de efectuarse la intimación. Los elementos publicitarios retirados por la Administración serán devueltos a su dueño, a su solicitud y dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días de su retiro, previo pago de los gastos ocasionados por dicho retiro, traslado y depósito.-

CAPITULO IX - VALOR DE LAS MULTAS.

ARTICULO 29º: De las penalidades. En orden a la gravedad de la falta y previa sustanciación de la causa según las normas aplicables al caso, se aplicará una sanción que se graduará entre un mínimo de 30 módulos y máximo de 1.000 módulos conforme el valor establecido en la Ordenanza de Faltas Municipales Nº 2046, para cada

CAPITULO X - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 30º: Los permisos de anuncios ya concedidos tienen validez durante el plazo fijado en su otorgamiento. Los derechos tendrán una validez de cinco (5) años a partir de la fecha de su otorgamiento.-

ARTICULO 31º: Los anuncios instalados que se hallen en contravención con la presente Ordenanza y que no encuadren dentro de las prohibiciones establecidas en el Capítulo VI, podrán previo estudio del caso ser retirados en la fecha de finalización de los trabajos

ARTICULO 32º: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las empresas o anunciadores que se hallaren en esas condiciones deberán presentarse ante el Registro de Publicidad dentro de los diez (10) días de la vigencia de la presente



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

"Capital Nacional del Vidrio"

CPDE. EXPTE. Nº 4011-11425-MB-02//951-HCD-02.-

...../.....

ARTICULO 33º: La presente Ordenanza será complementada en los casos que correspondan a su aplicación con las disposiciones establecidas por la Ley 11430 y modificatorias.-

ARTICULO 34º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVASE.-

Berazategui, 20 de Agosto de 2002.-

RUBEN OSCAR VICARIEN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
BERAZATEGUI



JOSE POTITO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE BERAZATEGUI



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

Decreto Nº 44
Fecha 06/1/44

CPDE. EXPTE. Nº 2916-HCD-10. DESPACHO Nº 70
- COMISIÓN DE: PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente Nº 2916-HCD-10, Referente a: Modificación Ordenanza Nº 3451 sobre Publicidad y Propaganda; y

CONSIDERANDO

Que todo lo concerniente a Publicidad y Propaganda en el Partido de Berazategui encuentra regulado por la Ordenanza Nº 3451;

Que se impone la necesidad de modificar dicho texto a fin de adecuarlo a la importancia hoy en día ha cobrado la problemática que gira en torno a la contaminación visual en el paisaje urbano y el impacto ambiental que esta produce;

Que dicha contaminación deviene, principalmente, del manejo abusivo de la cartel pública;

Que el cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, como lo es la publicidad, afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres humanos; genera una sobre estimulación visual, de manera invasiva, agresiva e indiscriminada;

Que ante el exceso de cartelera publicitaria el hombre percibe un ambiente caótico y confusión que lo estimula, provocándole ansiedad momentánea mientras dura ese estímulo;

Que tales estímulo pueden llegar a generar distracción e incluso imposibilitar la percepción de las señales indicadoras de tránsito, transformándose en inductores de accidentes de tránsito;

Que la contaminación visual es considerada por sus efectos como degradante de la calidad del entorno y como sobre estimulante, productora de estrés por sobrecarga informativa y fatiga cognoscitiva;

Que además, la acumulación de características físicas de publicidad altera visualmente imagen y fisonomía del entorno urbano, observándose fachadas destruidas y ocultas por superposición de carteles y estructuras metálicas;

Que ante ello, la arquitectura aparece desvalorizada y miniaturizada, generando un espacio público desvirtuado e invadido

Que esta situación no sólo atenta contra la belleza del espacio urbano, sino también sobre la lectura poco clara que tienen los individuos del mismo, dificultando así la identificación del habitante con su ciudad;

Que el alto nivel de contaminación visual existente hoy en Berazategui, debido a la saturación e instalación de cartelera publicitaria, genera riesgos provocando no solo estado de estrés y ansiedad, sino distracciones peligrosas;

Que todo ello influye negativamente sobre los ciudadanos y el ambiente disminuyendo la calidad de vida;

Que es responsabilidad del estado Municipal preservar y promover los valores culturales urbanísticos e históricos dentro del ejido urbano, salvaguardando la seguridad de sus habitantes.

Que para ello y con el fin de restituir el orden en el espacio público, resulta necesario adoptar el régimen de publicidad y propaganda existente en este Partido.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ORDENANZA Nº 4448

ARTICULO 1º: DEROGASE el Artículo 8º. correspondiente a la Ordenanza Nº 3451.-

ARTICULO 2º: MODIFICASE el Artículo 12º, correspondiente a la Ordenanza Nº 3451, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12º: Los anuncios móviles conducidos por personas o los Vehículos destinados a publicidad, podrán obtener el correspondiente permiso siempre que los mismos no rebasen los perfiles correspondientes a de rodado, y que las dimensiones o tipo de vehículo no ocasionen impedimento de tránsito. El permiso será otorgado sujeto a las exigencias que establezca la Dirección de Tránsito.-



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 2916-HCD-10.-

ARTICULO 3°: MODIFICASE el Artículo 13°, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, el
..... quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 13°: Los anuncios en volantes podrán ser distribuidos en la vía pública
..... previa obtención del permiso el cual se ajustara a los siguientes
requisitos:

- a) Mención expresa de su texto.-
 - b) Indicación del lugar de distribución, cantidad de volantes, dimensión y fecha de reparto.-
- el permiso será otorgado sujeto a las exigencias que establezca la Dirección de Tránsito.-

ARTICULO 4°: DERÓGUESE el Artículo 15°, correspondiente a la Ordenanza N° 3451.-

ARTICULO 5°: DERÓGUESE el Artículo 17°, correspondiente a la Ordenanza N° 3451.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Artículo 18°, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, el
..... quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18°: El Departamento Ejecutivo podrá determinar el tipo de publicidad
..... que según las zonas determinará el tipo de publicidad que en
las zonas podrá realizarse, en el marco de las disposiciones de esta Ordenanza
considerando las características de esparcimiento, comerciales, residenciales
industriales de cada espacio del municipio.-

ARTICULO 7°: MODIFICASE el Artículo 20, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, el
..... quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 20: Quedan prohibidos los anuncios en los lugares que se indican
..... continuación:

- a) Monumentos, Estatuas, Fuentes y Edificios Públicos.-
 - b) Plazoletas, Plazas, Parques y Parques Públicos.-
 - c) Árboles.-
 - d) Casillas, Quioscos y todo otro tipo de estructuras en Vía Pública.-
 - e) Cruces a nivel de Vías Públicas con Vías Férreas, en las superficies triangulares de cada encuentro, cuyos lados adyacentes tengan no menos de 3m. en la Vía Municipal y 4m. en el Nivel exterior.-
 - f) Parantes y sostenes de Toldos.-
 - g) Cementerios y Muros que los circundan.-
 - h) Torres, Cupulas y Agujas.-
 - i) En la línea Municipal exterior del aparcamiento obligatorio de las aceras, la altura intradós de los Arcos.-
 - j) Cercas al frente y Cercas divisorias entre Predios y zonas de Jardín donde retiro obligatorio de la línea Municipal, excepto los Letreros que no exceda 0.20x 0.30m.-
 - k) En el solado de las Aceras y en el Pavimento de las calles.-
- l) Edificios.-
- m) Vallas provisionales y andamios al frente de Obras de construcción.-
 - n) Medianeras o Muros divisorios.-
 - o) Muros que cerquen terrenos baldíos.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Seran Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 2916-HCD-10.-

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 21°, correspondiente a la Ordenanza N° 3451, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21°: Quedan prohibidos los siguientes tipos de anuncios:

- a) Avisos pintados en las fachadas.-
- b) Anuncios suspendidos o colgados en la Via Pública.-
- c) Avisos o Publicidad de cualquier naturaleza vinculada con servicios fúnebres, colocados dentro de un Radio menor de 150m., de Hospitales, Sanatorios, Clínicas, o cualquier establecimiento Publico o Privado donde se asistan enfermos, como asimismo de Escuelas Publicas y Privadas reconocidas por autoridad competente.-
- d) Cualquier propaganda comercial en vehiculos fúnebres.-
- e) Anuncios suspendidos o remolcados en el espacio por maquinas volantes, aerostatos, globo Cautivo o cometa.-
- f) Anuncios sonoros.-
- g) Anuncios proyectados en la Via Publica sobre telones o pantallas, por linternas o cinematografía.-
- h) Avisos realizados en carteles de pie, denominados sandwich, back-front Light, exhibidores en la via pública.-

ARTICULO 9°: INCORPORASE al título VIII, el Artículo 27 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 27° B) En los casos previstos en los Artículos 26 y 27 los elementos retirados serán reintegrados previo pago de los gastos ocasionados. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder transcurridos 30 días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior deposito del elemento publicitario sin que sea rescatado, el mismo quedara en propiedad del Municipio, sin derecho a reclamación o indemnización alguna. Asimismo queda facultado el Departamento Ejecutivo a proceder al retiro de los anuncios que habiendo sido intimados a regularizar su situación fiscal, adeudaren los derechos establecidos por publicidad y propaganda conforme a las Ordenanza Fiscales e Impositivas Vigentes al momento de la intimación, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder .-

ARTICULO 10°: COMUNIQUESE a quien corresponda, dese al Registro General y cumplido ARCHIVASE.-

Berazategui, 21 de Diciembre de 2010.-

[Handwritten signature]



ESTEBAN A. AYALA
PRESIDENTE
H.C.D. BERAZATEGUI

f